



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO

27 ENE 2023

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	006217
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 204 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete
RECIBIDO
27 ENE 2023
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en seis (06) fojas útiles, **Decreto No. 204**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 1, 4, 5, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **26 de enero de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 26 de enero de 2023.

Por la Mesa Directiva

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

C.C.P.-Dip. Daylin García Ruvalcaba.- Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

MRAM/DMML/Js'



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 204

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 1, 4, 5, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto el coadyuvar en el desarrollo, promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual en la entidad, así como en coordinar acciones orientadas a impulsar la creación de estas obras en el territorio del Estado de Baja California.

Artículo 4.- (...)

I.- (...)

II.- Comisión: Comisión Estatal de Filmaciones de Baja California creada por Acuerdo del Poder Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de julio de 1998.

III.- Consejo: Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones.

IV.- Directorio de Proveedores Especializados: El listado de casas o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, Gerentes o Gestores de Áreas de Rodaje o Locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría de Turismo y sometido al Consejo para su verificación.

V.-Estado: Estado Libre y Soberano de Baja California.

VI.- Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Secretaría, que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado. Esta Guía, además de contener la información aquí especificada, deberá incluir el Directorio de Proveedores Especializados.

VII.- Instituto: Instituto de Cultura de Baja California.



VIII.- Ley: Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California.

IX.- Producción: El proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las siguientes etapas: Desarrollo, preproducción, producción, post-producción, distribución y mercadotecnia.

X.- Registro de áreas de Rodaje o Locaciones: El inventario elaborado por la Secretaría, que contiene los Bienes del Dominio Público y Privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.

XI.- Registro de Productores: La relación de los profesionales del sector Cinematográfico y Audiovisual del Estado, trátase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, elaborado por la Secretaría.

XII.- Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación.

XIII.- Turismo de Pantalla.- Promoción de un destino o atractivo turístico a través de una obra cinematográfica.

Artículo 5.- (...)

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría;

II.- (...)

Artículo 7.- En materia de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, le corresponden a la Secretaría de Turismo las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar, desde su competencia, acciones y políticas públicas, orientadas a atender y desarrollar el sector turístico, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;

II.- Difundir y promover el turismo de pantalla a nivel nacional e internacional, buscando se enaltecen los atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados y promocionados en la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

III a la IV.- (...)



V.- Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, especialmente las educativas y de investigación científica, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

VI.- (...)

VII.- Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer los servicios de la Comisión con el objetivo de operar como ventanilla única de gestión de trámites que soliciten las personas interesadas en filmar en Baja California, ofreciéndoles múltiples servicios para el otorgamiento de facilidades, logística, atención, permisos, asesorías, enlaces institucionales entre sociedad, gobierno y empresas, y guía respecto a los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;

VIII a la IX.- (...)

Artículo 9.- (...)

Asimismo, cuando los Ayuntamientos estimen conveniente, podrán crear oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual, que contribuyan a la promoción de sus atractivos como locación, facilidades de arribo y operación de las producciones, y que se coordinen dentro de sus competencias con la Comisión.

Artículo 15.- (...)

I.- (...)

II.- Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales, buscando crear una campaña estructurada de promoción, nacional e internacional, para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en la entidad;

III a la V.- (...)

VI.- Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría en la elaboración y actualización, así como en la difusión de los Registros de Productores, de talentos del sector fílmico, de acuerdo al catálogo de capacidades y de Locaciones, los Directorios de Proveedores Especializados y Áreas de Rodaje o Locaciones;



VII.- (...)

VIII.- Informar, por los menos de forma semestral a la Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de sus actividades, estrategias y necesidades;

IX.- Proponer la celebración de convenios, contratos, fideicomisos, patronatos, sociedades de participación o cualesquier instrumento jurídico pertinente, que contribuya a lograr la promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;
y,

X. Promover la capacitación técnica mediante cursos y talleres, para lograr una mayor profesionalización de personas de la entidad, que, puedan prestar sus servicios en el desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales, a efecto de crear registros de talentos del sector filmico, de acuerdo al catálogo de capacidades.

Artículo 16.- (...)

I.- La persona Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidenta;

II.- Una persona representante de la Secretaría de Turismo;

III.- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda;

IV.- La persona Diputada Presidenta de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;

V.- Una persona representante de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional;

VI.- Las personas encargadas de las Oficinas de Gestoría Cinematográfica y Audiovisual de cada uno de los Municipios del Estado si los hubiese o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento y Concejo Fundacional correspondiente;

VII.- Una persona común de centros educativos particulares de educación superior con programas educativos específicos en cinematografía y producción audiovisual;

VIII.- Una persona representante de la Licenciatura en Medios Audiovisuales de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Baja California;

IX.- La persona Presidenta de la Delegación Baja California de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica;

X.- Una persona representante de los estudios cinematográficos radicados en el Estado;



XI.- Una persona representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de la Costa Oriente del Estado y otra por la Zona Costa del Occidente del Estado;

XII.- Una persona representante del Instituto; y,

XIII.- Una persona representante de Baja California Hace Cine, AC.

Previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, podrán formar parte integrante de este Consejo las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado que impartan carreras especializadas en cinematografía y audiovisuales, así como las y los representantes de productores, directores, y en general de organismos cuya principal ocupación la constituya la realización y exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales en el Estado o aquellas que pugnen por su desarrollo.

Las personas Consejeras del sector gubernamental serán Consejeras durante el tiempo que estén en su cargo; y las personas Consejeras ciudadanas durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.

Cada persona Consejera Propietaria del Sector Gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente la persona Consejera Propietaria, a título de oyentes, sin voz ni voto.

El Consejo contará con una persona Secretaria Técnica que será designada y removida por la Secretaría.

Artículo 17.- La persona Presidenta tendrá las facultades siguientes, para las cuales se podrá apoyar en la persona Secretaria Técnica:

I a la III.- (...)

IV.- Convocar, por conducto de la persona Secretaria Técnica, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, y,

V.- Elaborar los informes que se presenten a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 18.- La persona Secretaria Técnica tendrá, además de las funciones que le asigne la persona Presidenta en las materias que regula esta Ley, las siguientes facultades:

I a la IV.- (...)



Artículo 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que se fijen en el calendario de sesiones, las cuales serán como mínimo tres veces al año, y extraordinarias las que sean convocadas fuera del mismo, en cualquier tiempo. Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita el funcionamiento y desarrollo del Consejo.

(...)

Artículo 20.- La persona Presidenta del Consejo, de forma particular o a petición de una de las personas miembros, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de las personas invitadas, cuando considere que su presencia contribuirá a la mejora de los trabajos de este órgano.

Las personas invitadas o participantes temporales y permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las solicitudes, trámites, y demás actos que en materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado de Baja California se encuentren en proceso de atenderse o solventarse por la Secretaría de Turismo, se transferirán para su atención, seguimiento y resolución a la Secretaría de Economía e Innovación.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria